



10 AÑOS
DE LA LEY DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**CONSEJO EJECUTIVO DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

Resolución	N° 24	2018
Expediente	N° 2018 – 2 – 10 - 0000286	

Montevideo, 16 de noviembre de 2018

VISTO: La denuncia presentada ante esta Unidad por AA, invocando entrega parcial de información, ante una solicitud de información al Ministerio de Vivienda Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (MVOTMA), realizada al amparo de lo dispuesto en la Ley de Acceso a la Información Pública N° 18.381 de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO:

- I. que el 17 de abril AA se presentó ante el sujeto obligado a solicitar *“los informes que se hayan producido en el marco del servicio de asesoramiento para la determinación de un diagnóstico de clima laboral y el diseño e implementación de un plan de mejora de clima laboral y la organización del trabajo en el Área de Control y Desempeño Ambiental, de la Dirección Nacional de Medio Ambiente”*;
- II. que en virtud de lo antes expresado, compareció AA ante esta Unidad a los efectos de denunciar que, con fecha 17 de mayo, sólo les habían entregado el informe final, faltando los *“documentos generados en el proceso de consultoría”* e *“Informe de resultados de diagnóstico (incorporando aspectos relevados en la fase cuantí y cuali del proceso)”*;
- III. que con fecha 11 de junio del corriente, el sujeto obligado tomó vista en la oficina de estos obrados y, en su evacuación de vista, manifestó que los informes solicitados *“no están dentro del objeto de la contratación directa, cuyas especificaciones también se agregan”*, amparándose en el artículo 14 de la Ley N° 18.381;

- IV. que con fecha 4 de julio, AA manifestó que del informe final recibido se desprende la existencia de otros documentos que no fueron proporcionados;
- V. que a los efectos recayó el informe jurídico N° 50 de fecha 13 de julio, que recomendó exhortar al MVOTMA la entrega de la información restante;
- VI. que con fecha 17 de agosto se confirió vista a las partes del informe antes referido, la cual no fue evacuada;

CONSIDERANDO:

- I. que conforme a lo establecido en los artículos 2° y 4° de la Ley N° 18.381, toda la información producida, obtenida, en poder o bajo el control de los sujetos obligados, es en principio pública, salvo las excepciones que la propia Ley consagra;
- II. que el artículo 14 de la Ley prevé que una solicitud de acceso a la información no implica la obligación de crear o producir información de la que no se dispone, indicando explícitamente que compilar y recopilar información que pudiera haber entregado la empresa consultora contratada, no se considera producir la misma;
- III. que en el caso, el propio informe final de la consultoría en cuestión hace referencia a otros insumos considerados para su elaboración, lo que hace presumir su existencia;
- IV. que en caso de que el sujeto obligado no tenga dichos insumos en su poder, debe justificarlo de manera fundada, acreditando su inexistencia por resolución del jerarca máximo o quien ejerza facultades delegadas (artículo 16 de la Ley);

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008;

El Consejo Ejecutivo de la Unidad de Acceso a la Información Pública

RESUELVE:

- 1°. Exhortar al MVOTMA a entregar la totalidad de la información solicitada por AA o, en su defecto, justificar fundadamente su inexistencia por parte de la



10 AÑOS
DE LA LEY DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

autoridad competente.

2º. Notifíquese, publíquese y oportunamente archívese.

Firmado por: Dr. Gabriel Delpiazzo
Presidente de la UAIP